



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO

PROCESAL

TEMA:

LA PRESCRIPCIÓN DE LA CAUSA PROCESAL CIVIL, Y LA

APLICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO MONITORIO

AUTOR:

ABG. MARÍA GABRIELA SERRANO AGUILAR

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TUTORA:

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 11 días del mes de Agosto año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada María Gabriela Serrano Aguilar**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

REVISOR

Dr. Johnny De La Pared

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 11 días del mes de Agosto del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, María Gabriela Serrano Aguilar

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación “La prescripción de la causa procesal civil, y la aplicación en el procedimiento monitorio”, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 11 días del mes de Agosto del año 2021

EL AUTOR

María Gabriela Serrano Aguilar



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL

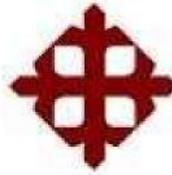
AUTORIZACIÓN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Proyecto de Investigación**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulada: **La prescripción de la causa procesal civil, y la aplicación en el procedimiento monitorio**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 11 días del mes de Agosto del año 2021

EL AUTOR:

María Gabriela Serrano Aguilar



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

URKUND	
Documento	María Gabriela Serrano Aguilar 050621.docx (D108290294)
Presentado	2021-06-08 11:01 (-05:00)
Presentado por	Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)
Recibido	miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	RV: Tesis Final -María Serrano A. Mostrar el mensaje completo
	3% de estas 27 páginas, se componen de texto presente en 10 fuentes.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar a Dios porque sin Él nada de esto fuera posible; a mi familia, en especial a mi amado esposo y a mis padres por su gran apoyo incondicional para alcanzar este objetivo tan importante para mí, tanto en el ámbito profesional como en el personal; también quiero agradecer a mis queridos Docentes de la Maestría en Derecho Procesal, al Dr. Miguel Hernández, al Ing. Andrés Obando y a la Dra. Nuria Pérez, por brindarme todos sus conocimientos, apoyo y colaboración para poder culminar satisfactoriamente este proceso educativo de la más alta calidad.

DEDICATORIA

Quiero dedicarle este gran logro a Dios, a mi familia y en especial a mi hijo Francisco José, quien es mi motor, mis fuerzas, por quien me levanto día a día y el que hace que cada vez quiera superarme más en todos los aspectos de mi vida.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	2
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	3
AUTORIZACIÓN	4
INFORME DE URKUND.....	5
Agradecimiento	VI
Dedicatoria	VII
Resumen	XIII
Abstract	XIV
Índice	VIII
Introducción.....	1
Objeto de estudio: La prescripción de la causa	1
Campo de estudio: Procedimiento Monitorio	2
Delimitación del problema	2
Pregunta de investigación.....	3
Objetivos de investigación	3
General.....	3
Específicos	3
Métodos teóricos	4

Novedad científica.....	4
CAPITULO II MARCO TEORICO.....	5
Referentes empíricos	5
El procedimiento Monitorio	6
Objeto del Procedimiento Monitorio.....	10
Ventajas del Procedimiento Monitorio.....	13
Características del Procedimiento Monitorio	16
Presupuestos procesales del demandado	19
Pago de la deuda	19
No comparecer o comparecer sin presentar oposición.....	19
Oposición a la demanda	21
CAPITULO II.....	24
Marco Metodológico	24
Metodología de la investigación.....	24
Método descriptivo	25
Método Analítico.....	25
Método Sintético.....	26
Método Deductivo.....	27
Diseño de la investigación.....	27
Técnicas de investigación.....	27
La entrevista.....	28

Encuesta	28
Población	28
Muestra	29
Instrumentos	29
Encuesta.....	29
Entrevista N° 1.....	39
Entrevista N°2.....	41
Entrevista N° 3.....	42
Análisis de las Entrevistas	44
CAPITULO IV PROPUESTA	45
Exposición de motivos	45
Justificación.....	46
Objetivos	47
Alcance y beneficios	47
Desarrollo	47
CONCLUSIONES.....	49
RECOMENDACIONES	50
Bibliografía.....	51

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	29
Tabla 2	30
Tabla 3	31
Tabla 4	32
Tabla 5	33
Tabla 6	34
Tabla 7	35
Tabla 8	36
Tabla 9	37
Tabla 10	38

INDICE DE GRAFICOS

Grafico 1 ¿Conoce usted el procedimiento monitorio en Ecuador?.....	30
Grafico 2 ¿A su criterio el procedimiento monitorio en Ecuador es ventajoso?	31
Grafico 3 ¿Conoce las causales para solicitar el procedimiento monitorio en Ecuador?.....	32
Grafico 4 ¿Considera usted que los lapsos deberían ser acortados en el procedimiento monitorio?	33
Grafico 5 ¿Considera usted que es el procedimiento monitorio es ágil y rápido?	34
Grafico 6 ¿Conoce usted cual es el lapso de prescripción en el procedimiento monitorio?	35
Grafico 7 ¿Debería modificarse el procedimiento monitorio para incluir la prescripción?.....	<u>50</u>
Grafico 8 ¿El procedimiento monitorio es la vía idónea para construir un título ejecutivo?	52
Grafico 10 ¿Existe un vacío en el procedimiento monitorio al no contemplar la prescripción?	53

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general efectuar un análisis del procedimiento monitorio, la prescripción de las causas procesales y la no limitación judicial en el Código Orgánico General de Procesos para interponer el recurso legal monitoreo, como objetivos específicos se desarrolló un análisis del procedimiento monitoreo, requisitos y procedibilidad en el Código Orgánico General de Procesos y se estudiaron las características más importantes su naturaleza jurídica y requisitos de aplicación. Como antecedentes de estudio se citó a Morantes (2017) en su investigación “El procedimiento monitorio en el sistema procesal civil ecuatoriano” y a Parra (2016) en su investigación titulada “El procedimiento monitorio en el nuevo Código Orgánico General de Procesos” quienes hicieron referencia a las características y condiciones de procedibilidad de esta acción. En relación a la metodología en el presente estudio se efectuó una investigación de campo con un enfoque cualitativo y cuantitativo, se utilizaron los métodos descriptivo, analítico, sintético y el deductivo. Como resultado de la presente investigación se determinó la necesidad de modificar el procedimiento monitorio a los fines de incluir un numeral que haga referencia a la prescripción de esta acción. Por último, se concluyó que este procedimiento representa una innovación en el proceso civil ecuatoriano por cuanto va de la mano con los principios de economía y celeridad procesal.

Palabras claves: Procedimiento, monitorio, prescripción, acción, civil.

ABSTRACT

The general objective of this research was to carry out an analysis of the monitoring procedure, the prescription of procedural causes and the non-judicial limitation in the General Organic Code of Procedures to file the legal appeal monitoring, as specific objectives an analysis of the monitoring procedure was developed, requirements and procedure in the General Organic Code of Processes, the most important characteristics, its legal nature and application requirements were studied. As a study background, Morantes (2017) was cited in his research "The monitoring procedure in the Ecuadorian civil procedural system" and Parra (2016) in his research entitled "The monitoring procedure in the new General Organic Code of Processes" who made reference to the characteristics and procedural conditions of this procedure. In relation to the methodology in the present study, a field investigation was carried out with a qualitative and quantitative approach, descriptive, analytical, synthetic and deductive methods were used. As a result of this investigation, it was determined the need to modify the order for payment procedure in order to include a number that refers to the prescription of this procedure. Finally, it was concluded that this procedure represents an innovation in the Ecuadorian civil process as it goes hand in hand with the principles of economy and procedural speed.

Keywords: Procedure, monitoring, prescription, action, civil.

INTRODUCCIÓN

Objeto de estudio: La prescripción de la causa

En primer lugar, hay que señalar que todos los derechos de crédito u obligación se encuentran limitados a un lapso de tiempo, que determina su vigencia o exigibilidad por parte del actor, ya que la ley asume que si en ese tiempo no se ejercieron significa que no hay un interés en ellos, por tal razón existe en el ordenamiento jurídico una institución como la prescripción, que hace referencia al hecho que si en un determinado tiempo el acreedor de un derecho de crédito no ejerce la acción civil, la obligación no se extingue sino la acción para poder cobrarla.

De acuerdo a lo contemplado en el Código Civil ecuatoriano, esta institución se utiliza a los fines de adquirir el dominio de las cosas, así como también extinguir las acciones judiciales que es el enfoque que interesa a los fines de la presente investigación. En este sentido el artículo 2415 del Código Civil (2019) estableció: “Este tiempo es, en general, de cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias” (pág. 163). En consecuencia, se observa cómo se encuentra fundamentada la prescripción desde el punto de vista legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Campo de estudio: Procedimiento Monitorio

El proceso monitorio es concebido como aquel proceso de naturaleza especial que se caracteriza por ser más rápido y eficaz que el procedimiento ordinario, él tiene como finalidad la constitución de un título ejecutivo para aquellas obligaciones que carezcan de él. Posee dentro de su característica más destacada el hecho que en él se invierte la carga del contradictorio desde el inicio del proceso (Andrade, 2019).

El procedimiento monitorio ha sido concebido como un proceso de carácter judicial mediante el cual un acreedor de una deuda de la cual no posee un título ejecutivo acude a este procedimiento con el fin de constituir uno que le permita recobrar la deuda debida. Este procedimiento permite la apertura del procedimiento de ejecución forzosa del derecho de crédito u obligación que no ha sido cumplido por parte del deudor.

Delimitación del problema

El problema planteado en la presente investigación se produce por cuanto la prescripción se encuentra en la mayoría de procedimientos, a los fines de establecer un lapso de tiempo dentro del cual se pueda establecer una acción determinada. Ahora bien el Código Orgánico General de procesos obvio señalar el termino de prescripción dentro del proceso monitorio, lo que trae como consecuencia un vacío legal en cuanto a cuál será el termino de prescripción de este tipo de procedimiento , si se debe regir por las reglas de prescripción establecidas en el código civil o por analogía por acciones similares, en

consecuencia se requiere una propuesta de inclusión de un artículo que haga referencia a la prescripción del procedimiento monitorio en el COGEP.

Pregunta de investigación

¿Con la inclusión de una norma en el COGEP que señale el tiempo de prescripción del procedimiento monitorio se llena el vacío legal existente en relación a este tema?

Objetivos de investigación

General

Análisis del procedimiento monitoreo, la prescripción de las causas procesales y la no limitación judicial en el Código Orgánico General de Procesos para interponer el recurso legal monitoreo

Específicos

- Analizar el procedimiento monitoreo, requisitos y procedibilidad en el Código Orgánico General de Procesos.
- Caracterizar el procedimiento monitoreo, su naturaleza jurídica y requisitos de aplicación.
- Sugerir una reforma legal dentro del Código Orgánico General de Procesos que permita establecer el tiempo de prescripción para interponer un juicio monitoreo.

Premisa

Con la inclusión de una nueva disposición legal que haga referencia a la prescripción del procedimiento monitorio, se llena el vacío legal relativo a este tema en el Código Orgánico General de Procesos.

Métodos teóricos**Histórico-Jurídico**

Este método fue aplicado al momento de describir los referentes empíricos del procedimiento monitorio.

Jurídico-Doctrinal

El primero de ellos fue utilizado al momento de hacer un análisis de la de los fundamentos legales de procedimiento monitorio y el al describir las características en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Deductivo

Este método se aplicó a la presente investigación en el momento de hacer el estudio doctrinal relacionado con el procedimiento monitorio.

Inductivo

Fue aplicado a la presente investigación al momento de analizar las normas específicas establecidas Código Orgánico General de Procesos vinculadas al procedimiento monitorio.

Métodos empíricos

Los métodos empíricos que se emplearon en la presente investigación, están formados por una encuesta dirigida a profesionales en ejercicio independiente en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, y entrevistas a especialistas en el área del derecho procesal civil.

Novedad científica

El estudio del procedimiento es un tema novedoso por cuanto es de reciente data aprobado por el Código Orgánico General de Procesos en consecuencia el mismo contiene un vacío legal como el estudiado en la presente investigación que es el relativo al tiempo de prescripción. En el presente estudio se propone la

inclusión de una disposición legal que establezca el tiempo en el que prescribe esta acción.

CAPITULO II MARCO TEORICO

Referentes empíricos

En este sentido Morantes (2017) en su estudio titulado “El procedimiento monitorio en el sistema procesal civil ecuatoriano” para la Universidad Católica Santiago de Guayaquil hizo referencia a que este tipo de procedimiento resulta innovador por cuanto se simplifica la vía para que un acreedor porque no posee un título ejecutivo pueda cobrar la obligación o la deuda que debe su acreedor. La función que posee El Procedimiento Monitorio en el procedimiento civil ecuatoriano tiene como fin poder cobra una deuda que sea dineraria, liquida, exigible y de plazo vencido la cual posea un límite de hasta cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

De igual forma Parra (2016) en su investigación titulada “El procedimiento monitorio en el nuevo Código Orgánico General de Procesos” para la Universidad Tecnológica Indoamérica señala el autor que dicho procedimiento viene a constituir un avance dentro del proceso civil ecuatoriano por cuanto permitirá que ciertas causas puedan ser tramitadas de una manera más rápida contribuyendo a la economía y celeridad procesal. En consecuencia, cualquier tipo de documento que se encuentre firmado por un deudor, como un canon de arrendamiento o cualquier pago no cancelado podrá ser cobrado a través del proceso monitorio.

El procedimiento Monitorio

La Corte Nacional de Justicia, ha sido del criterio de acuerdo a lo evidenciado de la doctrina recogida en el Código Orgánico General de Procesos, que el procedimiento monitorio, es una clasificación especial de procedimiento, en el cual hay una unión de factores que poseen características propias de los procesos declarativo y ejecutivo. Por una parte, se observa que evidencia rasgos que son propios de los procesos declarativos, en consecuencia, al existir la carencia del título ejecutivo el juez debe declarar de manera sumaria, la existencia de la obligación.

Continuando con lo anterior evidencia ciertas características que son bastante individuales del juicio ejecutivo, por cuanto de la misma forma, el proceso monitorio tiene como fin principal el cumplimiento de una obligación de dar, precisamente una cantidad de dinero específica. En este sentido se puede observar, que este procedimiento tiene dentro de sus características esenciales ser una vía rápida y ágil a los fines de poder efectuar un reclamo de una deuda que esta especificada en dinero que sea líquida sea líquida, determinada, vencida y exigible; pero en la cual no existe un título ejecutivo. El fin que busca el procedimiento monitorio, es entonces la de la constitución de una manera rápida expedita y sin dilaciones indebidas del título ejecutivo y de esta manera conseguir la ejecución del mismo mediante el mismo procedimiento tal como se evidencia de los artículos 356 al 361 del COGEP (Falconi, 2017).

El proceso monitorio es definido por Correal (2014) como:

Es un trámite que se caracteriza por poseer una sola instancia en la cual se busca el pago de una obligación valorada en dinero que tiene su razón de ser en un contrato, la misma debe poseer como característica principal que debe ser clara y su valor debe estar determinado, debe ser exigible y poseer una mínima cuantía. Estamos en presencia de un proceso más rápido que el ordinario, en el cual el auto admisorio de la demanda y la sentencia no admiten recursos, en consecuencia, en este procedimiento no proceden excepciones previas, tampoco reconvenición, así como tampoco la intervención de terceros ni en la designación de un curador ad litem (pág. 47).

De la doctrina analizada con anterioridad se puede señalar que el procedimiento monitorio, está formado por un trámite judicial mediante el cual un sujeto al que se denomina acreedor exige el pago de una obligación dineraria a otro que se denomina deudor, dicha obligación debe reunir ciertas características específicas a los efectos de la solicitud, es importante destacar, que el concepto de procedimiento monitorio que se efectuó en la cita anterior está delimitado a la legislación ecuatoriana por cuanto presenta ciertos criterios que solo se encuentran presente en la legislación ecuatoriana y no en otras.

El procedimiento monitorio como un mecanismo judicial para el cobro de cantidades de dinero hace referencia a que la obligación específica debe estar determinada en dinero, la misma debe ser de plazo vencido, debe ser exigible, líquida, y además ella no debe exceder de cincuenta salarios básicos unificados

del trabajador, esta cuantía puede variar de acuerdo a los distintos cambios que se produzcan en relación las políticas públicas en materia de trabajo ya que cada año se efectúa un ajuste del salario en base a la inflación que se ha producido en el país, a la fecha año 2020 en Ecuador asciende a 400,00 dólares de los Estados Unidos de América, lo que nos da como un máximo de cuantía a la fecha de 20.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Otra de las características esenciales de este tipo de procedimiento es que no debe encontrarse en un título ejecutivo. Se concluye de esta manera que el procedimiento monitorio es una acción de carácter judicial que posee un procedimiento rápido y expedito cuya función principal es declarativa por cuanto busca declarar la existencia de una obligación que ha sido determinada de dinero y que reúna los requisitos antes descritos.

En este sentido hay que hacer referencia a los numerales 1 y 2 del artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos (2019) estableció:

La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda de alguna de las siguientes formas: 1. Mediante documento, cualquiera que sea su forma y que aparezca firmado por la deudora o el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente de dicha deudora o dicho deudor. 2. Mediante facturas

o documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o comprobante de entrega, certificación, telefax, documentos electrónicos, que sean de los que comprueban la existencia de créditos o deudas que demuestren la existencia de la relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor. Cuando el documento haya sido creado unilateralmente por la o el acreedor, para acudir al proceso deberá acompañar prueba que haga creíble la existencia de una relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor. (pág. 69)

En este mismo sentido los numerales 3,4 y 5 del artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos (2019) estableció:

3. Mediante la certificación expedida por la o el administrador del condominio, club, asociación, establecimiento educativo, u otras organizaciones similares o de quien ejerza la representación legal de estas, de la que aparezca que la o el deudor debe una o más obligaciones, cuando se trate del cobro de cuotas de condominio, clubes, asociaciones, u otras organizaciones similares, así como valores correspondientes a matrícula, colegiatura y otras prestaciones adicionales en el caso de servicios educativos.
4. Mediante contrato o una declaración jurada de la o del arrendador de que la o el arrendatario se encuentra en mora del pago de las pensiones de arrendamiento por el término

que señala la ley, cuando se trate del cobro de cánones vencidos de arrendamiento, siempre que la o el inquilino esté en uso del bien. 5. La o el trabajador cuyas remuneraciones mensuales o adicionales no hayan sido pagadas oportunamente, acompañará a su petición el detalle de las remuneraciones materia de la reclamación y la prueba de la relación laboral. (pág. 69)

Objeto del Procedimiento Monitorio

El procedimiento monitorio tiene como fin que el actor acuda ante el operador de justicia a los efectos de solicitarle que el demandado cumpla con una obligación de carácter económico que se encuentra previamente determinada, debe ser líquida, exigible, de plazo vencido y el monto de la obligación no puede exceder los cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general (Falconi, 2017).

La legislación ecuatoriana contempla al procedimiento monitorio como una vía para efectuar el cobro de una deuda, por ejemplo existen otras legislaciones en las cuales no son tan específicas y son más amplias teniendo por fin el reclamo judicial de otros derechos; por ejemplo en Austria mediante la utilización del procedimiento monitorio se puede reclamar no solo cantidades de dinero sino también una determinada cantidad de cosas fungibles, de esta misma manera la legislación italiana permite reclamar una suma líquida de dinero o un determinado número de bienes fungibles (Sánchez, 2017).

En este mismo sentido dentro del continente latinoamericano, en Venezuela se puede reclamar por intermedio del procedimiento monitorio la entrega por una parte de cosas fungibles o de cosas muebles determinadas, otro país que tiene un criterio más amplio en materia del procedimiento monitorio es el Salvador permite el reclamo de obligaciones de hacer no hacer y de dar, por último en Uruguay se ha establecido el procedimiento monitorio no solo para el cobro de obligaciones dinerarias, sino también el mismo es utilizado para casos de desalojo de viviendas o locales comerciales, entrega de la cosa, entrega de la herencia, lo que permite que se tengan más opciones para utilizar este tipo de procedimiento (Cornejo, 2016).

En relación al objeto del procedimiento monitorio Calvinho (2016) señaló: lo siguiente:

“El procedimiento monitorio tiene como fin principal, de manera sumamente expeditiva, la creación de un verdadero título ejecutivo el cual valga por sí mismo, cuyo inicio ante la autoridad correspondiente traiga como consecuencia una orden de ejecución directa denominada sentencia monitoria” (pág. 78).

En este mismo sentido Falconi (2017) señaló :

“El proceso monitorio es de carácter rápido contempla mediante la inversión de la iniciativa del contradictorio, a la rápida creación de un título ejecutivo con el fin de que el mismo posea plenos equiparables a la cosa juzgada en aquellas situaciones que establece la ley (...) Este procedimiento jurisdiccional no posee

fase declarativa, y el mismo tiene como fin proteger aquellos derechos de crédito de índole económica y de mediana cuantía que se encuentren debidamente documentados y cuya especial finalidad radica en obtener, de la manera más rápida y sin más garantías que aquellas que pueden emanar del sistema de justicia, un título que permita iniciar el procedimiento de ejecución forzosa del derecho de crédito que no ha sido pagado. (pág. 84)

Continuando con el objeto del procedimiento monitorio Aguirre (2016) señala:

Mediante este juicio monitorio se puede obtener el cobro de cualquier tipo de obligación que no resulte controvertida en el trámite del proceso de una manera veloz, sencilla y eficaz; se puede considerar a este procedimiento, como un mecanismo de protección judicial privilegiada. Este procedimiento busca lograr de una manera expeditiva, crear un verdadero título ejecutivo y ejecutorio que valga por sí mismo y sea independiente de otro el cual desembocara en una orden de ejecución directa denominada sentencia monitoria. (pág. 33)

En consecuencia, la finalidad de este procedimiento es mediante la inversión de la iniciativa del contradictorio, obtener de una manera rápida y sin dilaciones indebidas poder obtener un título ejecutivo que posea efecto de cosa juzgada en aquellos casos que determina la ley. Este proceso jurisdiccional carece de fases de tipo declarativas y busca proteger aquellos derechos de crédito de

carácter pecuniarios y que poseen una cuantía media los cuales tienen como característica que registran una documentación previa y cuya finalidad se encuentra en poder obtener, en un lapso breve de tiempo, un título que permita abrir el procedimiento de ejecución forzosa del derecho de crédito impago (Ávila, 2011).

Mediante la utilización del juicio monitorio se puede obtener el cobro de todas aquellas obligaciones que no resulten controvertidas cuando se inicia el procedimiento de una manera rápida, sencilla y eficaz, en consecuencia, se puede afirmar que es un mecanismo de protección judicial privilegiada, que se produce ante la insatisfacción provocada por la lentitud o ineficacia de otras vías judiciales o ante la imposibilidad de asistir a ellas (Aguirre, 2016).

Ventajas del Procedimiento Monitorio

El procedimiento monitorio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tiene como ventaja evitar pérdidas de tiempo, así como también de dinero y dinero en la conformación de un título ejecutivo, ya que el deudor en variadas oportunidades no tiene la intención de obstaculizar un proceso judicial, pero hay que señalar que el éxito de este tipo de procedimiento estará supeditado a que la pretensión del acreedor no sea rechazada por parte del acreedor (García, 2018).

En este sentido es importante citar lo que manifiesta Alcalá-Zamora (2016) quien señala lo siguiente:

Consideramos que la creación del procedimiento monitorio tiene como ventaja resolver una cantidad de problemas del accionante y el primero de ellos hace referencia al tiempo, y de igual manera desde el punto de vista de la economía procesal por cuanto la exigencia del pago que es reclamado por parte del acreedor carece de un título efectivo mediante el cual se pueda solicitar su ejecución mediante la vía sumaria, por tal motivo utilizando el procedimiento monitorio se efectúa un proceso rápido en el cual existe una orden de pago y al no existir la oposición del deudor se puede cobrar de una forma seguidamente y en el mismo ejecutivamente el crédito. El objeto de este procedimiento es la conformación de un título ejecutivo ahora bien para el caso que el deudor se oponga el conflicto se traslada a la vía ordinaria. (pág. 45).

Este procedimiento resulta totalmente beneficioso para el actor por cuanto evita de una manera innecesaria acudir a la vía ordinaria en la cual resultaría más largo el procedimiento, así como también más oneroso. Por otra parte, es evidente el beneficio que trae a el sistema judicial dicho procedimiento, por cuanto por la vía ordinaria se resuelven exclusivamente aquellas causas que por su razón de ser se tornan más complicadas y en consecuencia por la vía monitoria se procede al estudio de causas más específicas, trayendo como consecuencia el descongestionamiento de procesos por la vía ordinaria cuando existe un proceso más expedito que evita las dilaciones del procedimiento ordinario (Flores, 2014).

Por otra parte, sostiene Ovalle (2016) lo siguiente:

Es un procedimiento rápido y novedoso, que permite solucionar múltiples inconvenientes que padecen los acreedores en contra de injusticias que padecen de manera habitual al no poder cobrar sus deudas por carecer de un título ejecutivo, situación que permite que muchas deudas no sean cumplidas por los deudores provocando una pérdida económica para el acreedor. La función primordial que posee el procedimiento monitorio es efectuar un cobro de una cantidad de dinero de una manera rápida y sencilla. Tiene como característica fundamental invertir la carga probatoria sin haber oído aun al demandado, el operador de justicia en dicho procedimiento ordena el pago desde el inicio del procedimiento, dándole para tal efecto un plazo para el pago. (pág. 42)

En consecuencia, se puede afirmar que el avance dogmático se ve reflejado en el hecho que se procederá a la ejecución de una manera directa si el deudor no comparece en el lapso de tiempo que se le ha concedido, o si comparece al mismo, pero no efectúa ningún tipo de oposición, para este último caso tendrá efecto de cosa juzgada y se puede proceder al embargo o secuestro de los bienes que son propiedad del deudor por parte del acreedor. Por último, hay que señalar que no procede el recurso de casación para este tipo de procedimientos (Falconí, 2017).

Características del Procedimiento Monitorio

El procedimiento monitorio en la legislación ecuatoriana tiene las siguientes características, es un procedimiento, de cognición, tiene un carácter especial, es facultativo, se invierte la carga del contradictorio, las cuales se explican de la siguiente manera:

Procedimiento

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano el procedimiento monitorio está formado por un procedimiento mediante el cual, un acreedor efectúa una solicitud ante el ente que administra justicia a los efectos que cite al demandado en dicha pretensión. En dicho procedimiento el operador de justicia verificara la solicitud del actor y el convenio o excepción que efectuó el demandado en su contestación, en consecuencia, se desprende otra característica que implica la bilateralidad de la presente acción (Andrade, 2019).

Cognición.

Se afirma que el procedimiento monitorio es de cognición, por cuanto en él lo que se busca es poder obtener una declaración de voluntad del órgano jurisdiccional que culminara de una manera habitual mediante una sentencia judicial, la cual se constituirá como un título de ejecución, en consecuencia hay que señalar que mediante este procedimiento no se llevara a cabo actuaciones de ejecución ya que el objeto de la misma es la creación de un título, con el cual se pueda efectuar una ejecución por tal razón se afirma que el procedimiento monitorio es de carácter cognitivo o declarativos (Lovato, 2012).

Especial

El procedimiento monitorio es de naturaleza especial por cuanto el trámite que se ha establecido en el Código Orgánico General de Procesos, tiene características peculiares que lo diferencian del proceso ordinario y de otros procedimientos especiales. Una de las características que lo diferencian del resto de los establecido en el COGEP es en relación a la cuantía por cuanto la misma no puede exceder a cincuenta remuneraciones básicas del trabajador en general, las cuales pueden ser presentadas mediante un formulario que se obtiene en la página oficial del Consejo de la Judicatura siempre y cuando la cuantía no exceda los tres salarios básicos unificados del trabajador en general, haciendo notar de igual manera que cuando la demanda se efectuó por formulario no será necesaria la asistencia de un abogado (Andrade, 2019).

Facultativo

Se hace referencia que el procedimiento monitorio tiene como característica que el mismo es facultativo, por cuanto la norma señala que el acreedor podrá iniciar un procedimiento monitorio, es decir, es una consideración muy particular del actor quien tiene esa posibilidad a los efectos de poder seleccionar el tipo de procedimiento mediante el cual se hace necesario hacer efectivo el cobro de una deuda (Estrada, 2018).

Ahora bien, hay que señalar que dicha característica culmina cuando las cuantías que necesitan ser demandadas exceden los cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, por cuanto para esos casos ya de manera

obligatoria el legislador establece y no de forma facultativa que el actor deberá demandar el cobro de dicha obligación a través del procedimiento ejecutivo.

Intervención de lo Contradictorio.

En este tipo de procedimiento se invierte al inicio la carga de la prueba por cuanto el operador de justicia toma como cierto las aseveraciones que hace el actor en su escrito libelar, en el cual alega una deuda por parte del demandado, en consecuencia, en el momento de dictar el auto de admisión de la causa, el juez da a la afirmación del demandado un criterio de certidumbre en la cual indica que es beneficiario de una obligación por parte del demandado la cual no ha sido satisfecha (Andrade, 2019).

En relación a lo anterior el operador de justicia concede un tiempo prudencial al deudor a los efectos que realice el cumplimiento de la obligación, obligando a la parte demandada a cumplir con ella u oponerse a las pretensiones del actor, debiendo hacer referencia en su contestación si existe o no oposición a la causa ya que en caso contrario el auto quedará firme y se procederá a la ejecución.

En este sentido Calamandrei (2017) manifestó:

En el proceso monitorio documental los hechos que afirma el actor en su escrito son tomados como ciertos por cuanto el demandado no declara de manera cierta y fehaciente que quiera proporcionar al operador de justicia las pruebas idóneas para demostrar la inexistencia del derecho en relación al hecho respecto

del cual el actor ya ha probado ya por su parte los hechos constitutivos. (pág. 47)

Presupuestos procesales del demandado

Pago de la deuda

De esta forma puede terminar el proceso, cuya condición indispensable radica en el hecho que el deudor acceda a reconocer que debe y pague la deuda, en consecuencia se estaría hablando de un reconocimiento inmediato a la solicitud efectuada por el actor en su demanda donde de manera expresa el operador de justicia deje constancia en autos y ordena el archivo de la causa de conformidad con el artículo 361 del Código Orgánico General de Procesos (2019) que estableció lo siguiente:

Pago de la deuda. Si la o el deudor paga la deuda, la o el juzgador dispondrá que se deje constancia en autos y ordenará el archivo. En cualquier estado del procedimiento las partes podrán acordar una fórmula de pago que será aprobada por la o el juzgador. (pág. 69)

No comparecer o comparecer sin presentar oposición.

Si el deudor no comparece en el lapso de 15 días que establece la ley a los efectos de que de contestación a la demanda planteada por el actor, se tendrá como resultado final de la causa una sentencia firme con efecto de cosa juzgada, ahora bien para el caso contrario que el demandado comparezca en el término antes señalado, pero no manifieste de manera fehaciente algún tipo de rechazo u oposición alguna en relación a la pretensión del actor, para este caso de igual

manera el auto interlocutorio queda firme, trayendo como consecuencia que se produzca la cosa juzgada, en consecuencia el actor podrá iniciar inmediatamente la ejecución de la sentencia.

En este mismo sentido el artículo 358 del Código Orgánico General de Procesos (2019) estableció lo siguiente:

Si la o el deudor no comparece dentro del término concedido para el efecto o si lo hace sin manifestar oposición, el auto interlocutorio al que se refiere el inciso primero quedará en firme, tendrá el efecto de cosa juzgada y se procederá a la ejecución, comenzando por el embargo de los bienes de la o del deudor que la acreedora o el acreedor señale en la forma prevista por este Código. (pág. 69)

En consecuencia, no existe término por una parte para que la sentencia se ejecutorié así como tampoco para que el demandado pueda apelar, por cuanto establece el numeral 1 del artículo 99 del Código Orgánico General de Procesos (2019) estableció: “Autoridad de cosa juzgada de los autos interlocutorios y de las sentencias. Las sentencias y autos interlocutorios pasarán en autoridad de cosa juzgada en los siguientes casos: 1. Cuando no sean susceptibles de recurso” (p.20). En el presente procedimiento la ley no establece la existencia de recursos aplicables, así como tampoco términos para ejercer el recurso de apelación, por cuanto considera que posee efecto de cosa juzgada, en consecuencia se pasa a su ejecución de forma inmediata.

Oposición a la demanda

Dentro de 15 días el demandado podrá oponerse, a la demanda planteada por el actor cuando se haya efectuado la citación por parte del órgano jurisdiccional, en consecuencia, en lapso de tiempo ya mencionado podrá efectuar la contestación de la demanda, la cual deberá contener la oposición a la pretensión del actor, en la cual señalara cuales son las excepciones por las cuales considera que no debe ser declarada con lugar la demanda., es decir lo que se conoce con el nombre de la traba de la Litis (Andrade, 2019).

La contestación a la demanda, así como también la demanda deberán contener los requisitos que se encuentran previstos en los artículos 142 y 141 del COGEP, con la salvedad que en el proceso monitorio no se admite la reconvención de la demanda. De igual forma hay que señalar que el demandado deberá demostrar la veracidad de cada uno de los hechos que se alegan en su escrito libelar, así como también la autenticidad de la prueba documental que debe ser presentada, con una en relación de los elemento que reconoce así como de aquellos hechos que niega, y en ese mismo acto tiene la facultad de proponer las excepciones que considere pertinente, siempre y cuando las mismas sean presentadas hasta antes de la audiencia única y también se exige como requisito que la pruebas hayan sido señaladas en el libelo de la demanda.

En este sentido el artículo 156 del Código Orgánico de Procesos (2019) estableció lo siguiente:

Calificación de la contestación y de la reconvención.

Recibida la contestación a la demanda y la reconvención si

la hay, la o el juzgador, en el mismo término previsto para la calificación de la demanda, examinará si cumplen con los requisitos legales, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas. Si considera que no se han cumplido, ordenará que la contestación o la reconvención se aclaren o completen en el término de tres días, con la advertencia de tenerlas por no presentadas. La prueba anunciada en la contestación a la demanda o en la reconvención se practicará en la audiencia de juicio. (pág. 75)

De igual manera es fundamental señalar que en relación a la oposición de por parte del demandado el artículo 359 del Código Orgánico de Procesos (2019) dispuso lo siguiente:

Oposición a la demanda. Si la parte demandada comparece y formula excepciones, la o el juzgador convocará a audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Si no hay acuerdo o este es parcial, en la misma audiencia dispondrá se practiquen las pruebas anunciadas, luego de lo cual, oirá los alegatos de las partes y en la misma diligencia dictará sentencia, contra la cual solo caben la ampliación, aclaración y el recurso de apelación. En este proceso no procede la reforma a la demanda, ni la reconvención. (pág. 88)

Como se evidencia de la norma transcrita, la consecuencia que trae consigo la oposición del demandado es la realización de que se pueda efectuar una audiencia única en la cual se hace referencia a los recursos horizontales como el de ampliación de ampliación y aclaración e incluso el recurso vertical de apelación.

El auto interlocutorio como sentencia por excepción

Hay que señalar que la primera etapa del proceso monitorio queda en la voluntad de la parte demandada efectuar la impugnación o no en el tiempo de los 15 días que les otorga el legislador a los efectos de dar contestación a la demanda, en ese tiempo el auto interlocutorio deja de ser un mandamiento de pago, por cuanto el, mismo se encuentra sometido a una condición suspensiva que es la oposición del demandado (Suárez, 2017).

Para el caso que no se efectuó la impugnación por parte del demandado en dicha situación se estaría frente a una sentencia monitoria por cuanto de esta manera se resuelve el objeto del proceso y el mismo adquiere el carácter de cosa juzgada tal como lo establece el artículo 358 del COGEP. Ahora bien, para el caso que se efectuó la oposición del demandado dentro de los 15 días contemplados en la ley, conllevará a que se efectuó un verdadero proceso de conocimiento.

En el procedimiento monitorio colombiano, posee una denominación más acertada por cuanto se le denomina sentencia monitoria, por cuanto al transcurrir el periodo de 15 días que otorga el legislador para la contestación de la demanda no cabe recurso alguno y tiene efecto de cosa juzgada. Ahora bien, el Código Orgánico General de Procesos lo denomina de una manera poco acertada ya que

lo señala como auto interlocutorio cuando en realidad desde el punto de vista procesal no lo es por cuanto el artículo 88 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos (2019) que estableció lo siguiente: “El auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento”(p. 17). Ahora bien, por último, este auto en el procedimiento monitorio está solucionando el objeto del proceso no elementos de carácter procesal, en consecuencia, el termino correcto sería señalar que se trata de una sentencia con todas las formalidades que se encuentran determinadas en la ley.

CAPITULO II

Marco Metodológico

Metodología de la investigación

La metodología que se utilizó para el presente estudio investigativo se encuentra conformada por un conjunto de métodos y que fueron seleccionadas con el fin de poder lograr los objetivos que fueron planteados al inicio de la presente investigación sobre la prescripción de la causa procesal civil, y la aplicación en los procedimientos de monitoreo. Para el logro de la presente investigación se hizo necesario el uso de la metodología de la investigación científica la cual es concebida como el estudio y la aplicación de todos los métodos, técnicas y recursos en el proceso investigativo (Baquero de la Calle, 2015).

Esta investigación fue concebida bajo el criterio de la complementariedad de métodos, ello con la finalidad que mediante el uso de cada uno de ellos poder

obtener un conocimiento mayor acerca de con el fin que mediante la utilización de distintos métodos se pueda obtener un conocimiento profundo acerca de la prescripción de la causa procesal civil, y la aplicación en los procedimientos de monitoreo. Por tal razón, en el proceso de esta investigación se utilizó principalmente un nivel descriptivo, que para su desarrollo se hizo necesario la utilización de los métodos analítico y sintético para poder recopilar la información requerida.

Método descriptivo

Este método es aquel que hace referencia a cada una de las características fundamentales del objeto de estudio, el permite el análisis de todos los elementos esenciales del problema con la finalidad de lograr representar la problemática investigada. De esta forma el presente método busca poder realizar una interpretación con la mayor claridad y definición posible, la información que ha sido recabada en la práctica de la investigación, de acuerdo a los puntos específicos que posee cada problema de estudio (Escudero, 2018).

Desde este punto de vista se eligió el método descriptivo con el fin de poder estudiar cada uno de los elementos de la prescripción de la causa procesal civil, y la aplicación en los procedimientos de monitoreo. Este método fue aplicado cuando fue definido el procedimiento monitorio, las características de este tipo de procedimiento sus ventajas, así como también sus presupuestos procesales

Método Analítico

El método analítico es aquel que parte del hecho de la existencia de un conjunto de conocimientos de carácter general que posee el investigador en relación al problema de estudio, a través de él se pueden determinar cuáles son las

sus características o los fundamentos más resaltantes de cada una de sus partes, y de esta forma poder determinar las vinculaciones que existente entre ellas. En fin puede señalarse que el método analítico comprende la descomposición de todas las partes del problema de estudio, con el fin de realizar un análisis de cada una de ellas vinculando o no al todo estudiado (Escudero, 2018). Se eligió este método en la presente investigación jurídica, ya que permitió el análisis del procedimiento monitorio contemplado en el Código Orgánico General de Procesos.

Método Sintético

Este método parte del conocimiento de una realidad que previamente es conocida por el investigador, con la finalidad de obtener un conocimiento sencillo y amplio, al obtener el nuevo conocimiento de la realidad investigada, se debe llevarla a una manera más reducida, es decir del estudio de un problema que está formado por muchas variables se van decantando hasta quedar solo las más importantes (Escudero, 2018).

Este método fue seleccionado en el presente estudio jurídico para poder decantar las teorías los elementos fundamentales del procedimiento monitorio en el Código orgánico General de Procesos. Este método fue aplicado, cuando se recopila todo el material bibliográfico el cual sirvió de base para poder logra la presente investigación y de la cual fueron seleccionados los autores más importantes, en relación al análisis del procedimiento monitorio en la legislación ecuatoriana.

Método Deductivo

Este método, parte de la construcción del análisis de conocimientos de carácter general que posee el investigador en relación al problema de estudio que está siendo investigado a los efectos de poder obtener un conjunto de conocimientos de carácter particular. Este método es frecuentemente utilizado en la determinación de problemas muy amplio de los cuales el investigador requiere conclusiones específicas (Escudero, 2018).

Fue seleccionado este método en la presente investigación por cuanto permitió mediante los conocimientos generales que se tenían de las normas del COGEP llegar a conclusiones individuales relacionadas con el procedimiento monitorio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Diseño de la investigación

El diseño de la presente investigación jurídica, fue realizado en base a una revisión de carácter documental y bibliográfico, la cual tuvo norte del mismo, el análisis de textos que se encuentran relacionados con el procedimiento monitorio establecido en el Código Orgánico General de Procesos

Técnicas de investigación

Las técnicas de la investigación son las herramientas de las cuales se vale el investigador a los fines de poder lograr obtener los objetivos de estudio de su investigación. Para todo investigador es importante conocer cuáles son los procedimientos que le permitirán obtener la información necesaria para su estudio (Baquero de la Calle, 2015). Las técnicas de investigación aplicadas en esta

investigación jurídica para lograr los objetivos establecidos fueron la entrevista y la encuesta.

La entrevista

La entrevista constituye un elemento fundamental para todo investigador por cuanto ella le permitirá obtener información de una fuente directa como son los especialistas en la materia. Mediante la entrevista el investigador selecciona a una persona con conocimientos acerca del problema de estudio quien responderá un conjunto de interrogantes que efectuar el investigador que se encuentran relacionadas con las variables de estudio (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

Encuesta

La encuesta estuvo dirigida a 375 personas involucradas en el área del Derecho Procesal.

Población

Este aspecto investigativo, está formado por todos aquellos elementos sujetos o cosas, que pretenden ser investigados y que se requiere su análisis. En consecuencia, se puede afirmar toda investigación puede tener como fin de la misma obtener un conocimiento que se encuentre vinculado con un conjunto de objetos, personas, e incluso documentos. A todo ese conjunto que se va a investigar se le denomina población (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014). En relación al tema aquí planteado, esta investigación se desarrolla en una población aproximada de 16.840 Abogados independientes de Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador.

Muestra

La muestra es definida como un conjunto minúsculo y determinado del universo que pretende ser estudiado, los cuales se van a concentrar en uno o pocos elementos que serán observados, no partiendo de un conjunto sino de elementos específicos del universo de estudio (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

Calculo de la muestra de la investigación jurídica para la encuesta

de muestra
840

$$N = \frac{Npq}{\frac{(N-1)E^2}{Z^2} + Pq}$$

Tamaño
N 16.

Probabilidad de que ocurra un evento	p	0,5
Probabilidad de que no ocurra un evento	q	0,5
Error de la estimación	E	0,05
Nivel de confianza	Z	1,96
Resultado		375

Instrumentos

Encuesta

1 ¿Conoce usted el procedimiento monitorio en Ecuador?

Tabla 1
¿Conoce usted el procedimiento monitorio en Ecuador?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	280	75%
No	95	25%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Serrano 2020

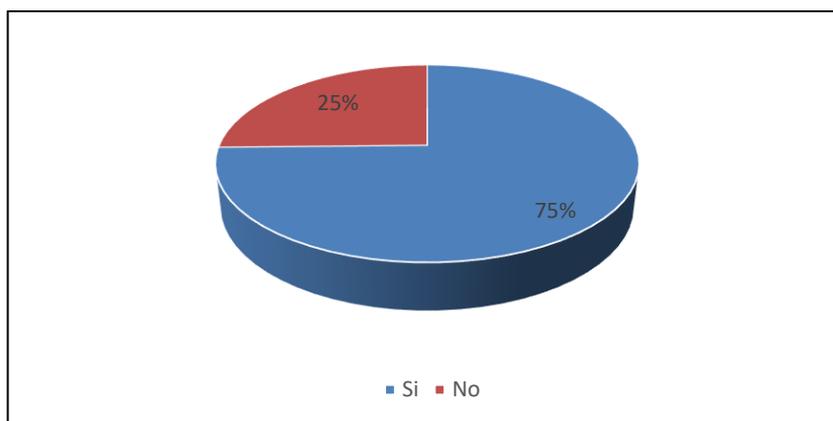


Gráfico 1 *¿Conoce usted el procedimiento monitorio en Ecuador?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Serrano 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la gran mayoría Si conoce el procedimiento monitorio en Ecuador mientras que una minoría No lo conoce.

2 ¿A su criterio el procedimiento monitorio en Ecuador es ventajoso?

Tabla 2

¿A su criterio el procedimiento monitorio en Ecuador es ventajoso?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	290	77%
No	85	23%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Serrano 2020

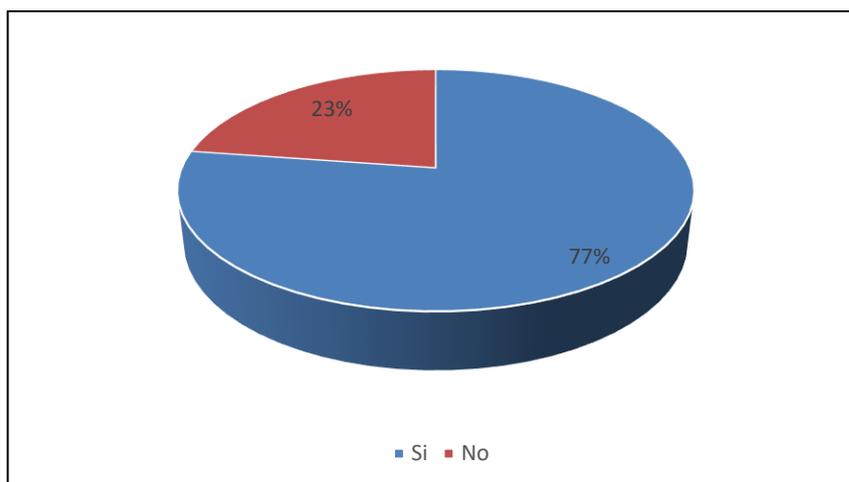


Gráfico 2 ¿A su criterio el procedimiento monitorio en Ecuador es ventajoso?

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Serrano 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la gran mayoría es del criterio que el procedimiento monitorio Si es ventajoso mientras que una minoría es del criterio que el mismo No es ventajoso.

3 ¿Conoce usted las causales por las cuales se solicita el procedimiento monitorio en Ecuador?

Tabla 3

¿Conoce las causales por las cuales se solicita el procedimiento monitorio en Ecuador?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	201	54%
No	174	46%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Serrano 2020

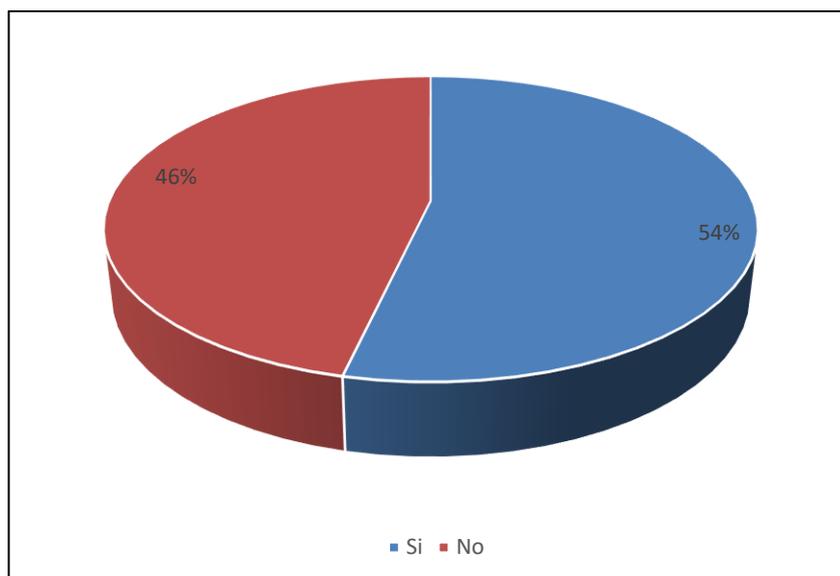


Gráfico 3 *¿Conoce las causales para solicitar el procedimiento monitorio en Ecuador?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Serrano 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la mayoría de los encuestados Si conoce las causales para solicitar el procedimiento monitorio en Ecuador mientras que una minoría significativa No conoce las causales para solicitar este procedimiento.

4 ¿Considera usted que los lapsos deberían ser acortados en el procedimiento monitorio?

Tabla 4

¿Considera usted que los lapsos deberían ser acortados en el procedimiento monitorio?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	70	19%
No	305	81%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Serrano 2020

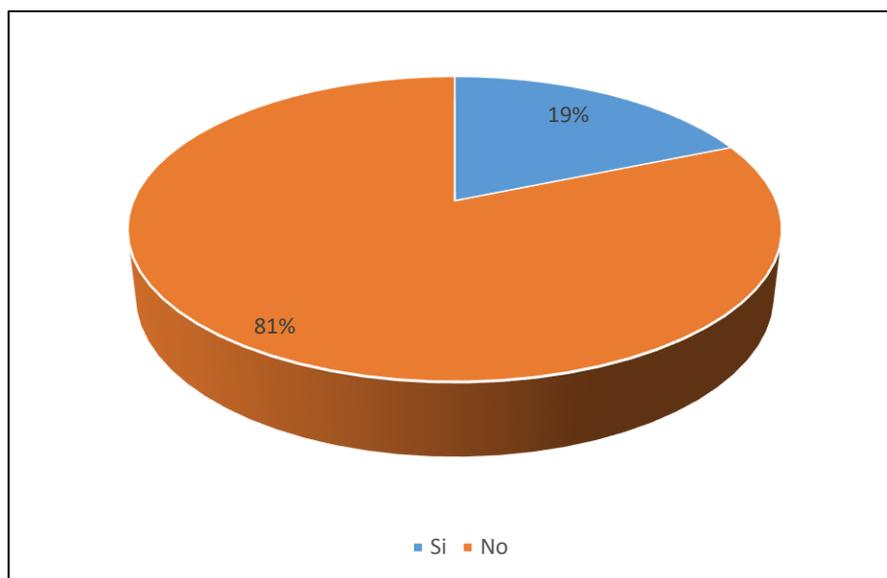


Gráfico 4 *¿Considera usted que los lapsos deberían ser acortados en el procedimiento monitorio?*

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Serrano 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la gran mayoría es del criterio que No se deberían acortar los lapsos establecidos en el procedimiento monitorio mientras que la minoría es del criterio que Si deberían ser acortados los lapsos en este procedimiento.

5 *¿Considera usted que es el procedimiento monitorio es ágil y rápido?*

Tabla 5
¿Considera usted que es el procedimiento monitorio es ágil y rápido?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	323	86%
No	52	14%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Serrano 2020

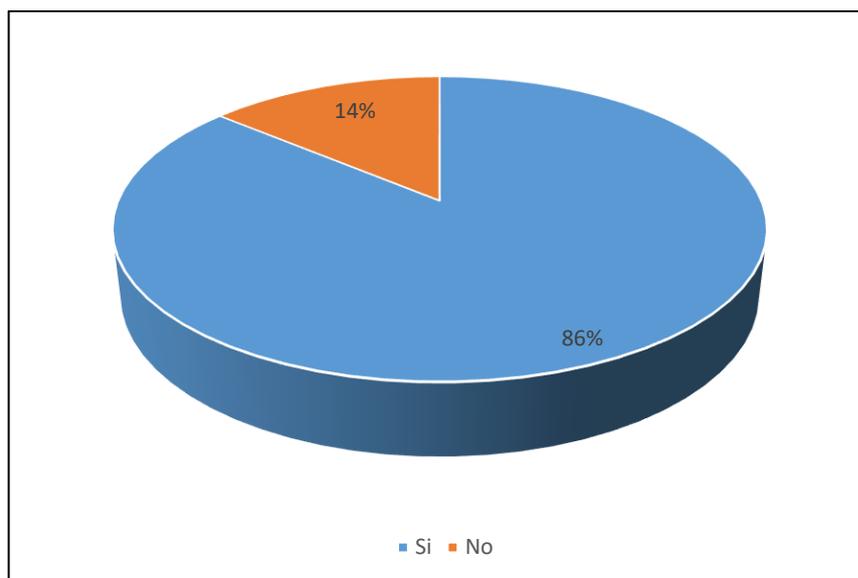


Gráfico 5 *¿Considera usted que es el procedimiento monitorio es ágil y rápido?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Serrano 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la gran mayoría es del criterio que el procedimiento monitorio Si es ágil y rápido mientras que la minoría es del criterio que No es ágil ni rápido.

6 ¿Conoce usted cual es el lapso de prescripción en el procedimiento monitorio?

Tabla 6

¿Conoce usted cual es el lapso de prescripción en el procedimiento monitorio?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	375	100%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Serrano 2020

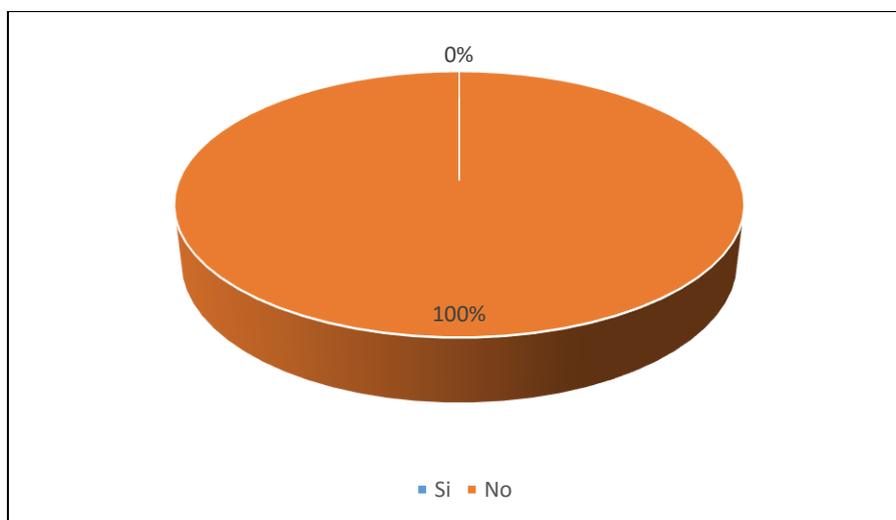


Gráfico 6 ¿Conoce usted cual es el lapso de prescripción en el procedimiento monitorio?
Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Serrano 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que el total de los encuestados no conoce cuál es el lapso de prescripción del procedimiento monitorio. en Ecuador.

7 ¿Considera usted que debería efectuarse alguna modificación al procedimiento monitorio para incluir la prescripción del mismo?

Tabla 7
¿Debería modificarse el procedimiento monitorio para incluir la prescripción del mismo?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	290	77%
No	85	23%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada
Elaborado por: Serrano 2020

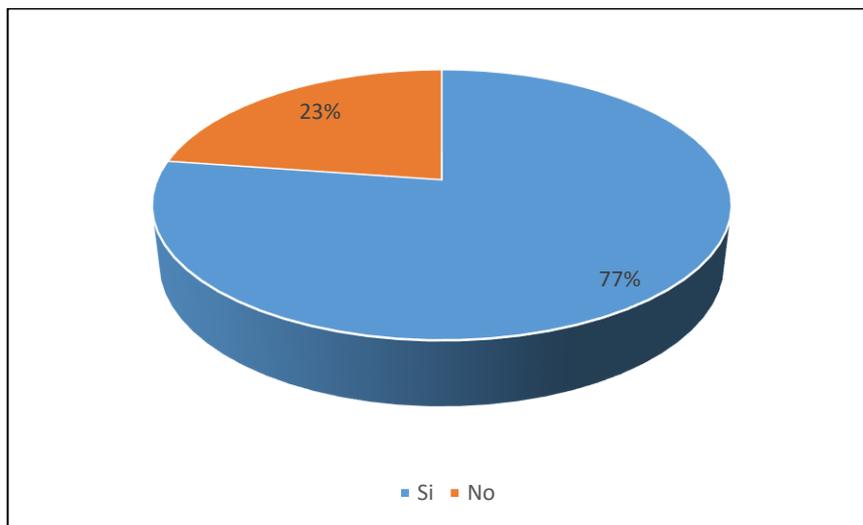


Gráfico 7 ¿Debería modificarse el procedimiento monitorio para incluir la prescripción?

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Serrano 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la gran mayoría es del criterio que Si debería modificarse el procedimiento monitorio para incluir la prescripción mientras que la minoría es del criterio que No debería ser modificado este procedimiento.

8 ¿Considera usted que el procedimiento monitorio constituye la vía idónea para la construcción de un título ejecutivo?

Tabla 8

¿El procedimiento monitorio es la vía idónea para la construcción de un título ejecutivo?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	310	83%
No	65	17%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Serrano 2020

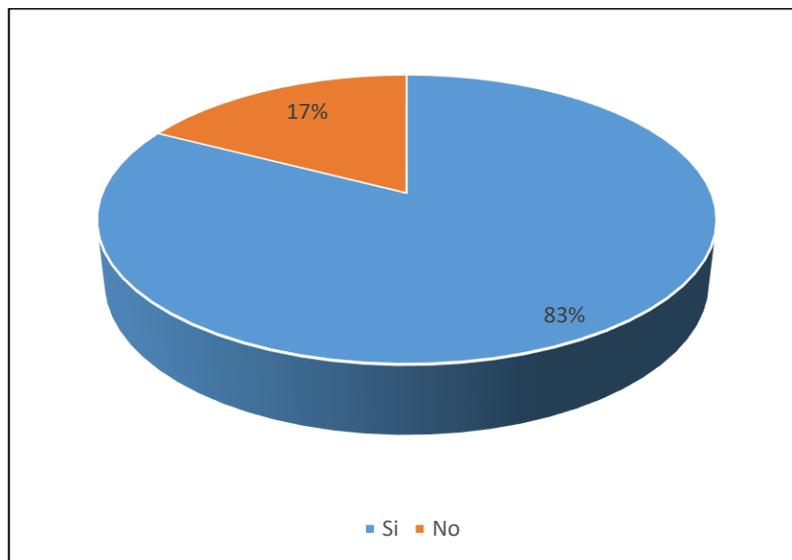


Gráfico 8 *¿El procedimiento monitorio es la vía idónea para construir un título ejecutivo?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Serrano 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la gran mayoría es del criterio que el procedimiento monitorio Si es la vía idónea para la construcción de un título ejecutivo, mientras que la minoría es del criterio contrario.

9 ¿Considera acertada la manera como está plasmado el procedimiento monitorio en el Ecuador?

Tabla 9

¿Considera acertado como está plasmado el procedimiento monitorio en el Ecuador?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	174	46%
No	201	54%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Serrano 2020

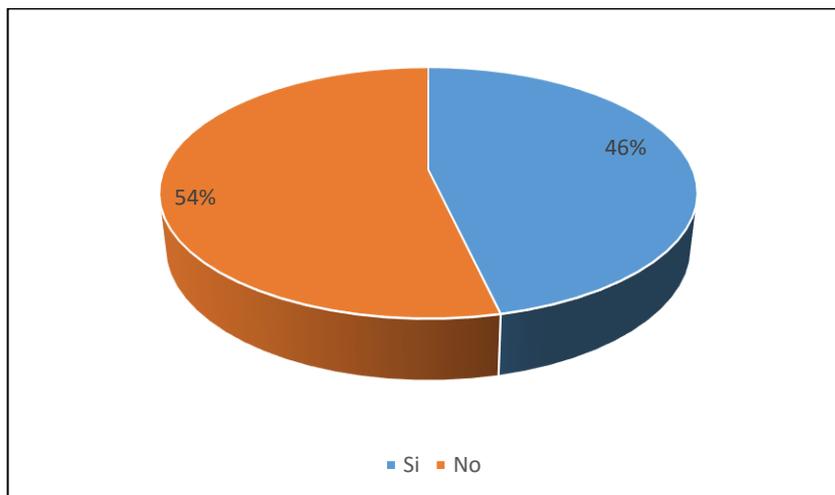


Gráfico 9 *¿Es acertado como está plasmado el procedimiento monitorio en el Ecuador?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Serrano 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la mayoría es del criterio que Si es acertado la manera como está plasmado el procedimiento monitorio en Ecuador ahora bien una minoría significativa es del criterio que No está plasmado de manera acertada.

10 ¿Considera usted que existe un vacío legal en el procedimiento monitorio al no contemplar la prescripción del mismo?

Tabla 10

¿Existe un vacío legal en el procedimiento monitorio al no contemplar la prescripción?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	315	84%
No	60	16%
TOTAL	375	100%

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Serrano 2020

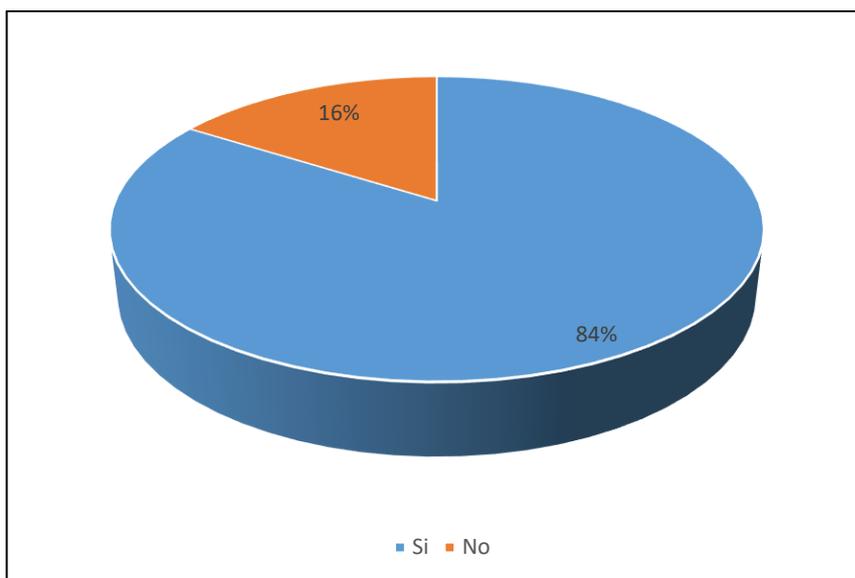


Gráfico 10 *¿Existe un vacío en el procedimiento monitorio al no contemplar la prescripción?*

Fuente: encuesta aplicada

Elaborado por: Serrano 2020

Análisis: De las respuestas señaladas en el presente ítem se evidencia que la gran mayoría es del criterio que Si existe un vacío legal por cuanto el procedimiento monitorio no contempla la prescripción mientras que la minoría es del que No existe algún vacío legal de este procedimiento

Entrevista N° 1

¿Conoce usted el procedimiento monitorio en Ecuador?

Si tengo conocimiento de la manera como es tramitado el procedimiento monitorio que se encuentra contemplado en el Código Orgánico General de Procesos.

¿A su criterio el procedimiento monitorio en Ecuador es ventajoso o desventajoso?

Es un procedimiento totalmente ventajoso para el accionante que necesita cobrar una cantidad de dinero y no posee un título ejecutivo, así como también es un procedimiento bastante rápido si se le compara con el procedimiento ordinario.

¿Conoce usted las causales por las cuales se solicita el procedimiento monitorio en Ecuador?

Si de acuerdo a lo que establece el CODEP en su artículo 356 tiene que existir una deuda de dinero que se encuentre determinada, sea líquida, exigible de plazo vencido, y que la misma no debe exceder los cincuenta salarios unificados.

¿Considera usted que los lapsos deberían ser acortados?

Desde mi óptica pienso que los lapsos deberían mantenerse, porque acortarlos también haría que el proceso se pudiera tornar bastante incómodo para su tramitación.

¿Considera usted que es un procedimiento ágil y rápido?

Si es más considero que esa es su fortaleza sobre todo en aquellas situaciones en las cuales el acreedor necesita cobrar su dinero y no cuenta con un título ejecutivo.

¿Considera que el procedimiento monitorio en Ecuador debería ser modificado?

Si, principalmente por que la crítica por parte de un sector de la doctrina es que no se encuentra contemplada la prescripción de este procedimiento.

¿Considera usted que existe un vacío legal en el procedimiento monitorio al no contemplar la prescripción del mismo?

Si totalmente existen situaciones en las cuales el legislados obvio sin intención hacer referencia a la prescripción dentro del procedimiento monitorio.

Entrevista N°2

¿Conoce usted el procedimiento monitorio en Ecuador?

Si, lo conozco tanto desde el punto de vista legislativo, el doctrinal y también el procesal porque he tenido la experiencia de llevar varios procedimientos de esta naturaleza mediante el ejercicio profesional.

¿A su criterio el procedimiento monitorio en Ecuador es ventajoso o desventajoso?

Es un procedimiento bastante ventajoso, es agradecido por quienes ejercemos la práctica de esta profesión a diario, fue una de las innovaciones del Código General de procesos a mi criterio no es perfecto, pero si lo comparas con el ordinario allí se observa la diferencia sobre todo en el tiempo.

¿Conoce usted las causales por las cuales se solicita el procedimiento monitorio en Ecuador?

Si de acuerdo a lo que establece el COGEP las causales son bastante específicas se hace necesario que exista una deuda de dinero y que la misma, sea líquida, exigible de plazo vencido, y como requisito esencial de procedibilidad de la misma no debe exceder los cincuenta salarios unificados

¿Considera usted que los lapsos deberían ser acortados?

No, en el caso de los lapsos que allí se encuentran establecidos me parece que se ajustan a la realidad procesal porque en comparación con el procedimiento ordinario si son bastante cortos.

¿Considera usted que es un procedimiento ágil y rápido?

Si totalmente, por cuanto permite la construcción de un título ejecutivo en un procedimiento bastante corto.

¿Considera que el procedimiento monitorio en Ecuador debería ser modificado?

Modificado en su totalidad no, por cuanto como te he venido sosteniendo en esta entrevista me parece que es bastante rápido y se puede construir un título ejecutivo que no se tiene, lo que si ha existido bastante insistencia es que no cumpla un término para la prescripción del mismo.

¿Considera usted que existe un vacío legal en el procedimiento monitorio al no contemplar la prescripción del mismo?

Si, en efecto considero que el legislador obvio esta situación que debería ser corregida en posteriores modificaciones que se efectúen al Código Orgánico General de Procesos.

Entrevista N° 3

¿Conoce usted el procedimiento monitorio en Ecuador?

Sí, tengo conocimiento del mismo por cuanto desde su introducción en el Código Orgánico General de Procesos me pareció algo bastante innovador.

¿A su criterio el procedimiento monitorio en Ecuador es ventajoso o desventajoso?

Me parece que es un nuevo procedimiento que le veo más ventajas que desventajas, por cuanto permite la constitución de un título ejecutivo para aquel acreedor que no lo posee, así como también va de la mano con los principios de celeridad y economía procesal.

¿Conoce usted las causales por las cuales se solicita el procedimiento monitorio en Ecuador?

Si, de hecho, estoy muy de acuerdo con ellas por cuanto es un procedimiento las mismas deben ser limitadas a los efectos que de acuerdo a lo establecido en el Código General de Procesos debe en existir una deuda de dinero líquida, exigible de plazo vencido, así como también no debe exceder los cincuenta salarios unificados.

¿Considera usted que los lapsos deberían ser acortados?

A mi criterio si se quiere efectuar una modificación a mi criterio debería ser en otro sentido los lapsos de tiempo me parecen bastante coherentes para este tipo de procesos.

¿Considera usted que es un procedimiento ágil y rápido?

Si, en este aspecto concuerdo con el legislador en que era necesario la implementación de un procedimiento rápido a los efectos de poder constituir un

título ejecutivo en aquellos casos que el acreedor no lo posee y requiere el cobro de una deuda.

¿Considera que el procedimiento monitorio en Ecuador debería ser modificado?

Desde mi punto de vista debería mantenerse considero que el Código Orgánico General de Procesos tiene otras falencias que deberían ser atendidas, pero más dirigida al procedimiento ordinario no así al procedimiento monitorio.

¿Considera usted que existe un vacío legal en el procedimiento monitorio al no contemplar la prescripción del mismo?

Si, de hecho, siempre se ha comentado en foros de especialistas y en talleres que el COGEP, no sabemos porque razón obvió establecer un lapso de prescripción para este procedimiento, esperemos que en nuevas reformas se tome en consideración este aspecto.

Análisis de las Entrevistas

De acuerdo al criterio expresado por los entrevistados en la presente investigación, se evidencia que el procedimiento monitorio implementado en el Código Orgánico General de Procesos es bastante conocido y tiene como características que es un procedimiento ventajoso, por cuanto va en armonía con los principio de celeridad y economía procesal por ser un proceso rápido y ágil, las condiciones de procedibilidad también son bastante conocidas, de hecho todos

los entrevistados manifestaron que se es necesario que exista una deuda líquida de plazo vencido y que su límite no exceda los 50 salarios unificados.

Por último todos coincidieron en que los lapsos procesales que ha establecido el Código General de Procesos para este procedimiento deben ser mantenidos, ahora bien para futuras modificaciones se hace necesario que se incluya en el la figura de la prescripción ya que no se entiende porque razón el legislador obvió esta institución ya que si bien en primera instancia contemplo cuales eran los requisitos de procedibilidad debió haber incorporado la figura de la prescripción como por ejemplo si la contemplan otros procedimientos en el COGEP.

CAPITULO IV PROPUESTA

Exposición de motivos

El Código Orgánico General de Procesos, trajo consigo un conjunto de innovaciones de carácter procesal dentro de ellas se puede mencionar en primer lugar fue constituido el sistema oral por audiencias, para de esta manera adaptar el proceso civil ecuatoriano de acuerdo a la mayoría existente a nivel internacional en el cual se contempla la figura de la oralidad. Otro de los aspectos innovadores del COGEP, es el que hace relación a la integralidad, por cuanto el contempla los procedimientos para todas las materias, con exclusión de aquellas que sean sustanciadas por algún procedimiento contemplado en el Código Orgánico

Integral Penal, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código de la Democracia, de esta manera que exista una dispersión de normas en la legislación ecuatoriana.

En función de la mencionada integralidad, fueron instituidos siete vías procesales, siendo estas: ordinaria, sumaria, monitoria, ejecutiva, voluntaria, contencioso administrativo y contencioso tributario, eliminando de esta manera más de ochenta vías procesales que se encontraban en vigencia que al final resultaban engorrosas y confusas. Ahora bien dentro de los procedimientos nuevos se encuentra el ya mencionado procedimiento monitorio el cual se utiliza en aquellos casos que el acreedor necesite cobrar una deuda y no posea un título ejecutivo, y que dicha deuda sea líquida exigible de plazo vencido y que la misma no exceda los cincuenta salarios unificados ahora bien este procedimiento no contempla un lapso de tiempo para su prescripción, por lo que se hace necesario contemplar una modificación que establezca este elemento que se encuentra en la mayoría de los procesos establecidos en el COGEP.

Justificación

La presente propuesta se justifica por cuanto ante la ausencia de una disposición legal que haga referencia acerca de la prescripción de este tipo de procedimiento, crea un vacío legal en el Código Orgánico General de Procesos, en consecuencia, si otros procedimientos hacen mención en relación al tiempo que tienen las partes para ejercerlo de igual forma se requiere que el procedimiento monitorio contemple una disposición a cerca de la prescripción de este procedimiento.

Objetivos

- Resolver el vacío legal relacionado con la ausencia de especificación de cuando prescribe la acción para ejercer el procedimiento monitorio
- Garantizar el principio de igualdad dentro de los distintos procedimientos contemplados en el Código Orgánico General de Procesos
- Efectuar una modificación al procedimiento monitorio contemplado en el Código Orgánico General de Procesos.

Alcance y beneficios

El alcance de esta propuesta está dirigido a beneficiar a todas aquellas personas que puedan ser susceptibles de la utilización de este procedimiento, así como también a todo el gremio de abogados del Ecuador quienes tendrían la certidumbre de saber cuándo prescribiría este tipo de procedimientos.

Desarrollo

Que el numeral 1 del artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos (2019) estableció “Procedencia. La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda de alguna de las siguientes formas: 1. Mediante documento, cualquiera que sea su forma y que aparezca firmado por la deudora o el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente de dicha deudora o dicho deudor.

Que el artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos no contempla ningún numeral que haga referencia a la prescripción del procedimiento monitorio.

En uso de las facultades que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República de Ecuador. La Asamblea Nacional:

**RESUELVE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 356 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS CON LA INCLUSIÓN DEL
NUMERAL 6 EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA**

6. El acreedor solo podrá optar por el procedimiento monitorio dentro de los cinco años siguientes a haberse vencido la deuda.

CONCLUSIONES

Luego de culminar la presente investigación que tuvo por objeto el análisis del procedimiento monitoreo, la prescripción de las causas procesales y la no limitación judicial en el Código Orgánico General de Procesos para interponer el recurso legal monitoreo se han llegado a las siguientes conclusiones

- El procedimiento monitorio dentro del Código Orgánico General de Procesos viene a constituir una de las innovaciones de esta codificación, el cual constituye un trámite bastante rápido que le permite al acreedor que no tiene un título ejecutivo constituirlo por esta vía judicial. El procedimiento monitorio ha sido catalogado por la doctrina como un procedimiento rápido y ágil que permite el cobro de una acreencia.
- Dentro de los requisitos de procedibilidad para este tipo de procedimiento se requiere que exista una deuda de dinero y que la misma, sea líquida, exigible de plazo vencido, y como requisito esencial de procedibilidad de la misma no debe exceder los cincuenta salarios unificados.
- Por último por cuanto se evidencio del estudio del procedimiento monitorio dentro del Código Orgánico General de Procesos que el mismo no cumple la figura de la prescripción se recomienda a la Asamblea Nacional en futuras modificaciones a este cuerpo normativo incluir un nuevo numeral al artículo 356.

RECOMENDACIONES

Luego de culminar la presente investigación que tuvo por objeto el análisis del procedimiento monitoreo, la prescripción de las causas procesales y la no limitación judicial en el Código Orgánico General de Procesos para interponer el recurso legal monitoreo se han llegado a las siguientes recomendaciones.

- Se insta al consejo de la judicatura a los fines de dictar charlas, conversatorios, foros y webinars, a los fines de dar una mayor difusión al procedimiento monitorio contemplado en el Código Orgánico General de Procesos y de esta manera poder efectuar discusiones acerca del mismo.
- Se insta a los abogados en ejercicio profesional documentarse acerca del procedimiento monitorio con la finalidad de utilizar este procedimiento para aquellos casos en los cuales el acreedor de una deuda líquida, vencida y exigible no exceda los cincuenta salarios unificados.
- Se insta a la Asamblea Nacional efectuar una la modificación del artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos con la inclusión del numeral 6 el cual quedara de la siguiente manera: “6. El acreedor solo podrá optar por el procedimiento monitorio dentro de los cinco años siguientes a haberse vencido la deuda”.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, V. (2016). *Tutela jurisdiccional del credito en Ecuador*. Quito: UASB.
- Alcala-Zamora, N. (2016). *Estudios de Derecho Procesal*. Madrid: Gongora.
- Andrade, R. (2019). *Apuntes al Derecho Procesal Civil de Ecuador*. Madrid: Dykinson.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Ecuador. Recuperado el 13 de 04 de 2020, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- Ávila, R. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. *Revista IUS*. Recuperado el 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000100006
- Baquero de la Calle, J. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito: CEP.
- Calamandrei, P. (2017). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Santiago de Chile: El foro.
- Calvinho, G. (2016). *Derecho Procesal Contemporaneo*. Buenos Aires: Ediar.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Congreso Nacional.

- Cornejo, J. (2016). PROCEDIMIENTO MONITORIO EN EL COGEP. *Derecho Ecuador*. Recuperado el 2021, de <https://www.derechoecuador.com/procedimiento-monitorio-en-el-cogep>
- Correal, C. (2014). *El Proceso monitorio en el Código General de procesos*. Bogotá: Vlex.
- Escudero, C. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Machala: UTMACH.
- Estrada, S. (2018). El Procedimiento Monitorio en la Legislación Ecuatoriana. *UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR*. Recuperado el 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15138/1/T-UCE-013-AB-250-2018.pdf>
- Falconi, D. (2017). *Manual de practica Procesal Civil y Penal*. Quito: Graficorp.
- Febres, J. (2020). *Análisis jurídico de la procedencia, interposición y admisibilidad de los recursos verticales presentados en contra de providencias emitidas en la ejecución de sentencias dictadas en procesos de conocimiento*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Flores, G. (2014). El Principio de Ponderación y su Incidencia en el Ordenamiento Jurídico Nacional. *UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR*. Recuperado el 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3869/1/T-UCE-0013-Ab-221.pdf>
- García, J. (2018). ¿EN QUÉ CONSISTE EL PROCEDIMIENTO MONITORIO? *Derecho Ecuador*. Recuperado el 2021, de <https://www.derechoecuador.com/en-que-consiste-el-procedimiento-monitorio>

- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Jhandry, C., & Villacis, L. (2016). MÉTODOS TEÓRICOS DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODOS EMPÍRICOS DE INVESTIGACIÓN. 01. doi:<https://es.scribd.com/doc/316497233/metodos-teoricos-y-metodos-empiricos>
- Lovato, J. (2012). *Programa Analítico de derecho procesal civil ecuatoriano*. Quito: Don Bosco.
- Morantes, K. (2017). *El procedimiento monitorio en el sistema procesal civil ecuatoriano* . Guayaquil : Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Ovalle, J. (2016). *Derecho procesal Civil*. Madrid: Oxford.
- Palacio, E. (1996). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Quito: Lexis.
- Parra, T. (2016). *El procedimiento monitorio en el nuevo Código Orgánico General de Procesos*. Ambato : Universidad Tecnológica Indoamerica.
- Sánchez, M. (2017). Los medios de prueba de la obligación en el procedimiento monitorio . *Universidad Andina Simón Bolívar* . Recuperado el 2021, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5709/1/T2347-MDP-Sanchez-Los%20medios.pdf>
- Suárez, R. (2017). Procedimiento Monitorio. *Derecho Ecuador*. Recuperado el 23 de 11 de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/procedimiento-monitorio->
- Taruffo, M. (2011). *La motivación de la sentencia civil*. . Madrid, España: Editorial Trotta S.A.).
- Verdezoto, N. (2017). *La interposicion del recurso de apelacion en el proceso sumario*. Ambato: Universidad Tecnologica Indoamericana.

Zavala, J. (2010). *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Guayaquil - Ecuador: Edilex S.A. .

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: Laura del Carmen Valdiviezo Granda

Cédula Nº: 0703670430

Profesión: Abogada

Dirección: Urbanización UNIORO, Manzana 7, Villa 8

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenecia	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Fuente (Obando, 2015)

Comentario:

La presente Tesis sobre la Prescripción de la Causa Procesal Civil, y la aplicación en el Procedimiento Monitoreo contiene un gran e importante aporte para el Derecho Civil ecuatoriano en general, es una investigación completa y exhaustiva, con una Propuesta clara y con un alto grado de beneficio, que debería ser tomada en cuenta por la Asamblea Nacional para futuras modificaciones del Art. 356 del COGEP.

.....

.....

Fecha: 30 de diciembre de 2020

Firma _____ CI: 0703670430



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, María Gabriela Serrano Aguilar, con C.C: # 0703499996 autor(a) del trabajo de titulación: *La Aplicación del principio de supremacía constitucional en los juicios laborales de la Armada del Ecuador* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 11 de Agosto de 2021

f. _____

Nombre: María Gabriela Serrano Aguilar

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La prescripción de la causa procesal civil, y la aplicación en el procedimiento monitorio.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	María Gabriela Serrano Aguilar		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd. Dr. Johnny De La Pared		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	11 de Agosto de 2021	No. DE PÁGINAS:	
ÁREAS TEMÁTICAS:	La prescripción de la causa procesal civil, y la aplicación en el procedimiento monitorio		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Procedimiento, monitorio, prescripción, acción, civil.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>La presente investigación tuvo como objetivo general efectuar un análisis del procedimiento monitorio, la prescripción de las causas procesales y la no limitación judicial en el Código Orgánico General de Procesos para interponer el recurso legal monitorio, como objetivos específicos se desarrolló un análisis del procedimiento monitorio, requisitos y procedibilidad en el Código Orgánico General de Procesos y se estudiaron las características más importantes su naturaleza jurídica y requisitos de aplicación. Como antecedentes de estudio se citó a Morantes (2017) en su investigación "El procedimiento monitorio en el sistema procesal civil ecuatoriano" y a Parra (2016) en su investigación titulada "El procedimiento monitorio en el nuevo Código Orgánico General de Procesos" quienes hicieron referencia a las características y condiciones de procedibilidad de esta acción. En relación a la metodología en el presente estudio se efectuó una investigación de campo con un enfoque cualitativo y cuantitativo, se utilizaron los métodos descriptivo, analítico, sintético y el deductivo. Como resultado de la presente investigación se determinó la necesidad de modificar el procedimiento monitorio a los fines de incluir un numeral que haga referencia a la prescripción de esta acción. Por último, se concluyó que este procedimiento representa una innovación en el proceso civil ecuatoriano por cuanto va de la mano con los principios de economía y celeridad procesal.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0984906479	E-mail: gabys_2610@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	